

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 17 DE MAYO DE 1952 | NUMERO 11.781

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406 y 407 de 7 de Abril de 1952, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

Departamento de Migración
Resuelto No 4721 de 6 de Junio de 1951, por el cual se autoriza la expedición de cédula de identidad personal.
Resuelto No 4722 de 6 de Junio de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una visa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Decreto No 789 de 28 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución No 26 de 26 de Abril de 1952, por la cual se niega un DAGO.

Resueltos Nos. 289 y 290 de 8 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

Ramo Marina Mercante

Resuelto No 5295 de 13 de Marzo de 1952, por el cual se aprueba diligencia de nacionalización.

Resuelto No 3297 de 13 de Marzo de 1952, por el cual se declara nacional una nave y ordénase expedición de patente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 315 y 316 de 21 de Abril de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato No 247 de 2 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Angel M. Garroo.
Contrato No 345 de 2 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Juan Espinosa.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 1271 y 1273 de 25 de Abril de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resueltos Nos. 1063, 1064, 1065, 1066, 1067 y 1068 de 25 de Diciembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Ramo de Narcóticos

Resueltos Nos. 182-N y 183-N de 25 de Enero de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 400

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 400.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Ana María Ramírez de Manassakis, natural de Guatemala, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Ana María Ramírez de Manassakis.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 401

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 401.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Domingo Tempone Cassino, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo de-

muestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Domingo Tempone Cassino.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 402

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 402.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Daniel Fischer, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Daniel Fischer.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 403

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 403. — Panamá, 7 de Abril de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor

Claus Dieter Speier, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Claus Dieter Speier.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 404

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 404.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señorita Narcisca Fernández, natural de Nicaragua, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señorita Narcisca Fernández.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 405

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 405.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Aurelio Vallina Villar, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Aurelio Vallina Villar.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 406

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 406.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señorita Victoria Attia Attar, ciudadana francesa, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señorita Victoria Attia Attar.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 407

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 407.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Gaspar Winthworth Omphroy, súbdito británico, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Gaspar Winthworth Omphroy.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 4721

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.— Resuelto número 4721.—Panamá, 6 de Junio de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949,

CONSIDERANDO:

Que la señora Blanca Francisca de Conlán, ciudadana norteamericana, con residencia en Ancón, Zona del Canal, en memorial fechado el 3 de Junio último, solicita a este Ministerio, que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que se le expida Dupli-

do. de su Cédula de Identidad Personal N° 8-7820, se le ha extraviado.

Que la peticionaria acompaña a su solicitud un Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, en donde consta que obtuvo Cédula de Identidad Personal el día 8 de Junio de 1939, según Partida N° 7820, registrada en el Tomo "ocho" de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros del Distrito de Panamá, a folio "cuatrocientos diez".

Que la peticionaria acompaña a su solicitud un Certificado de Buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, con el cual comprueba sus buenos antecedentes personales.

Que por lo tanto la peticionaria ha comprobado su legal residencia en el país y procede en consecuencia acceder a su solicitud;

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá, para que le expida una Cédula de Identidad Personal a la señora Blanca Francisca de Conlán, ciudadana norteamericana, en vista de que ha comprobado su legal residencia en el territorio nacional, como consta en la Partida N° 7820, registrada en el Tomo "ocho" de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros del Distrito de Panamá, a folio "cuatrocientos diez".

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO C.

**AUTORIZASE LA EXPEDICION DE
UNA VISA**

RESUELTO NUMERO 4722

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4722.—Panamá, 6 de Junio de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949,

VISTOS:

El señor Gokalbhai Bhaktibhai, indostán, comerciante, con residencia en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-131, en escrito fechado el 5 de Junio último, solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Bombay, India, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor de su primo Ranchmodbhai Kalubhai.

Acompaña el peticionario a su solicitud el Recibo N° 25972 de 6 de Junio de 1951, por la suma de B/. 150.00 que ha consignado en el Departamento de Migración para garantizar la repatriación del mencionado señor Ranchmodbhai Kalubhai, en caso de que fuere necesario.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El Artículo 15 de la Ley 54 de 1938 dice:

"Queda terminantemente prohibida la inmigración de ciertas razas cuyo idigma no sea el es-

pañol, pero no menos cierto es, que la Constitución en su artículo 21 elimina en su totalidad atendiendo al régimen económico nacional y a las necesidades sociales sin distinción por razas, clases sociales, religión o ideas políticas. Por otra parte el artículo 72 de la mencionada Constitución Nacional, establece que la ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales y prohíbe asimismo la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción inmigratoria inspirada en las necesidades de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 51 de 1938, el cual indica que fue un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución, mantenerse las restricciones inmigratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

En cuanto al caso que se contempla se echa de ver que la solicitud de visa se refiere a un pariente, primo de un antiguo residente en el territorio nacional, quien tiene que remitirle periódicamente fondos encaminados a cubrir los gastos que demanda su subsistencia, hecho que implica salida de divisa, que es riqueza nacional, para beneficio de su economía. Por otra parte, el hecho de que el peticionario goza de reconocida solvencia económica, a cuya protección habrá de acogerse el pariente referido, indica que a éste no le comprende las medidas de restricción inmigratoria contenidas en las disposiciones constitucionales anteriormente citadas, sobre todo si se toma en cuenta que en el presente caso no concurren ninguna de las razones taxativamente contempladas en el artículo 21 de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá en Bombay, India, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor de su pariente Ranchmodbhai Kalubhai, natural de ese país, exento del requisito del depósito de repatriación por haber sido consignado aquí, previo cumplimiento de los otros requisitos legales vigentes y comprobación del vínculo familiar que le une al señor Gokalbhai Bhaktibhai, antiguo residente en el territorio nacional, y que recibe divisa nacional del peticionario, señor Gokalbhai Bhaktibhai.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO C.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado No. 457

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 5.00.— Exterior: B. 7.00
Un año: En la República: B. 10.00.— Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 0.95.— Solicit. se en la oficina de venta de impresos
Oficiales, Avenida Norte No. 5.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 789

(DE 28 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Irma Villalobos Patiño, Oficial de Estadística en la Dirección del Impuesto de Licores de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Jacinta V. Patiño.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

NIEGASE EL PAGO DE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 26.—Panamá, 26 de Abril de 1952.

La señorita Nidia Teresa Rangel, en su calidad de cesionaria de los derechos del señor Julio Rangel, ha solicitado en memorial de 28 de Febrero último al Órgano Ejecutivo que se ordene pagarle la cantidad de B. 3,597.50 o, subsidiariamente, traspasarle el dominio pro-indiviso sobre 113 Ha. 6,560 metros cuadrados de la finca 96, inscrita a folio 132 del Tomo 7, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos y, además pagarle B. 50.00.

Funda su petición en lo siguiente:

1º.—Entre Don Julio Rangel, cede a Nidia Teresa Rangel, y el Municipio de Pedasí, se cele-

bró un Contrato en virtud del cual el primero reclamaría para dicho Municipio los bienes sucesorios de Eduard o Eduardo Slayback o Slayhack, ocupados por el Municipio de Panamá.

La cláusula 5ª de dicho Contrato dice: que "cuando el Contratista Rangel pusiere al Municipio de Pedasí en posesión y dominio de los bienes pertenecientes a la sucesión de Slayback o Slayhack, del valor de ellos corresponderá una cuarta parte o el veinticinco por ciento al Contratista, y los gastos que se hubieren causado serán sufridos por mitad siempre y cuando que no asciendan a más de cien balboas".

2º.—El Contratista obtuvo la sentencia de 11 de Febrero de 1935, por la cual la Corte Suprema de Justicia declaró que el Municipio de Pedasí era heredero de Slayback o Slayhack, con exclusión del Municipio de Panamá; y ordenó inscribir a favor de aquél las tres octavas partes indivisas (454 ha. 5975 metros cuadrados) de la citada finca.

3º.—De conformidad con la Ley 82 de 1941 (artículo 46, 47 y 126) del Municipio de Las Tablas vino a ser propietario del bien explicado como subrogante o cesionario del Municipio de Pedasí.

4º.—De conformidad con la misma Ley 82 de Provincia de Los Santos ostenta legalmente los derechos del Municipio de Las Tablas, y dicho Ayuntamiento en Ordenanza No. 35 de 23 de Abril de 1942 propuso al Gobierno Nacional la cesión definitiva de los derechos reconocidos a la Provincia sobre la finca aludida.

5º.—Mediante escritura 1100 extendida en la Notaría 3ª de este Circuito el 15 de Junio de 1944, el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en nombre y representación de la misma, vendió a la Nación sus derechos como heredera del señor Slayback o Slayhack por el precio de B. 13,830.00.

A base de esta última operación la señorita Nidia Teresa Rangel, cesionaria del señor Julio Rangel, estima que la Nación debe pagarle lo que acredita en virtud del Contrato celebrado con el Municipio de Pedasí.

Contrariamente a lo opinado por dicha peticionaria, es evidente que la acción para cobrar el crédito de que se trata debe ser dirigida al Tesoro Provincial de Los Santos, por los siguientes motivos:

a) Porque el traspaso de los derechos del Ayuntamiento de Los Santos a la Nación, se hizo en la escritura 1100, otorgada el 15 de Junio de 1944 ante el Notario 3º de este Circuito sin restricción alguna.

b) Porque en el Registro Público, según certificación de 26 de Abril de 1939, consta que el Municipio de Pedasí adquirió sus derechos de dominio mediante sentencia de 11 de Febrero de 1935, proferida por la Corte Suprema de Justicia, sin condición de ninguna clase.

c) La Ordenanza No. 35 expedida el 23 de Abril de 1942 por el Ayuntamiento Provincial de Los Santos (G.O. 8805 de 16 de Mayo de 1942) propuso al Gobierno Nacional la cesión definitiva de los derechos sobre la finca que el Ayuntamiento había obtenido del Municipio de Pedasí.

En la parte resolutive de dicha Ordenanza no

se hace tampoco mención de que el Gobierno deba pagar al señor Rangel ninguna parte del precio de la finca y únicamente se pretende traspasar los derechos reconocidos a la Provincia por la suma que acuerde una Comisión cuyos miembros allí se designen.

d) El Gobernador de la Provincia comunicó el 18 de Mayo de 1944 al señor Rangel que, a su juicio, la Provincia era responsable del pago de los derechos reclamados.

e) El Abogado del Ministerio de Hacienda y Tesoro Doctor Gregorio Miró en memorandum de 24 de Junio de 1944 fué de opinión de que el Ayuntamiento de Los Santos facultase al Gobierno, para que, del precio de los derechos que la Nación adquiriera sobre la finca aludida, págase al señor Rangel su crédito contra dicho Ayuntamiento.

f) El Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 6 del mismo mes, acordó comprar al Ayuntamiento de Los Santos las $\frac{3}{8}$ partes de la finca pagando como precio, la suma de B/.13.850.00. El acuerdo omite toda referencia a los derechos del señor Rangel.

g) El Consejo de Gabinete, en sesión de 2 de Julio del mismo año estimó que el señor Rangel debía dirigir su reclamo contra el Ayuntamiento de Los Santos (nota 303-dav de Julio de 1944).

h) El señor Rangel presentó su cuenta contra el Tesoro Provincial de Los Santos, según consta en el expediente.

i) El mismo memorialista presentó un escrito al Gobernador de Los Santos el 4 de Agosto de 1944 haciendo igual reclamo.

j) En escritura 1012 otorgada el día 13 de Mayo de 1946 ante el Notario 3º de este Circuito, el señor Rangel traspasó a su hija las acciones y derechos que el tiene y tenía *contra la Provincia de Los Santos* por el mismo negocio.

De tales documentos y de los reconocimientos hechos por el solicitante se infiere que la Nación nunca ha convenido en pagarle lo que reclama y, por consiguiente, que corresponde al Tesoro Provincial de Los Santos satisfacer la deuda que éste asumió del Municipio de Pedasi.

Se trata de una acción personal derivada de un Contrato de arrendamiento de servicios del señor Rangel, cuyas obligaciones aceptó cumplir el Ayuntamiento de Los Santos, beneficiario de tales servicios y no de una acción real contra la finca adquirida e inscrita a favor de la Nación sin gravámen ninguno.

No cabe la menor duda de que a Nidia Teresa Rangel debe pagársele el crédito que ostenta, ello sería de justicia, pero dicho pago corresponde hacerlo al Tesoro Provincial de Los Santos. Por su parte, La Nación no podría asumir este pago, a que no está obligada ni legal ni moralmente, a no ser que una Ley casi lo dispusiera.

Por lo tanto,

RESUELVE:

No hay lugar a ordenar que la Nación pague a la señorita Nidia Teresa Rangel, cesionaria del señor Julio Rangel, las cantidades reclamadas en virtud de los hechos explicados en la parte motiva de esta decisión, y tampoco a traspasarle subsidiariamente el dominio pro-indiviso del área

que reclama sobre la finca 36 de la Provincia de Los Santos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 289

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 289.—Panamá, 8 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", en memorial del 1º de este mes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 120 de 15 de Octubre de 1945, celebrado entre la Nación y la mencionada Compañía, lo siguiente:

Cinco (5) Tanques-Pigmento a base de plomo "naphthenate 24%", material secante, para la preparación de pinturas.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al Contratista, por todo el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesita para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de pinturas, tales como: plomo blanco seco, óxido de zinc seco, lithopone seco, titanox seco de todas las clases, asbestinos secos, plomo rojo seco, sílica seca, talcum y otros pigmentos que sean necesarios para la fabricación de pinturas, esmaltes, lacas, barnices interiores y exteriores de aceite de linaza, espíritus, minerales de toda clase y adelgazadores. Toda clase de aceites y líquidos para la fabricación de pinturas interiores y exteriores, lacas, esmaltes, sintéticos y barnices, colores secos, que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas, esmaltes y caseínas, tales como negro humo, rojo, amarillo, verde, azul y cromos".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía. "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 290

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 290.—Panamá, 8 de Febrero de 1952,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Empresa Hidroeléctrica de La Chorrera, S. A.", en memorial de 5 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 353 de Septiembre de 1950, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, lo siguiente:

Un (1) ferro para máquina Diesel y dos (2) anillos.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"El Gobierno concede al Contratista la exención del impuesto de importación sobre los combustibles, lubricantes, maquinarias, piezas de repuesto, útiles y demás enseres anexos, indispensables al Contratista para las necesidades de la Empresa del alumbrado y energía eléctrica".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía. "Empresa Hidroeléctrica de La Chorrera, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 3295

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3295.—Panamá, Marzo 13 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización Número 25 de 7 de Febrero de 1952, expedida

por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, de la nave denominada Virginia de 3.5 Toneladas netas y 4.6 toneladas brutas y propiedad de Felipe A. Joslyn domiciliado en Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Ramón A. Saavedra.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3297

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto N° 3297.—Panamá, 13 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 13 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres el 27 de Marzo de 1951 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Irene M".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 12380 de 9 de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Irene M".

Propietario: "Nolido Compañía de Navegación, S. A.".

Domicilio: Panamá.

Representantes: Guillermo Marquez.

Tonelaje: Neto 1.053.43. Bruto 1584.35. Letras de Radio H. O. X. J.

Patente Provisional N° 1468-L. Fecha 27 de Marzo de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 315
(DE 21 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Raúl E. Figueroa B., Portero en la Secretaría de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio en reemplazo de Agustín Villa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

DECRETO NUMERO 316
(DE 21 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Carlos J. Quintero, Director del Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas en reemplazo de Porfirio Gómez, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 347

Entre los suscritos a saber: J. Almillátegui N., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamara el gobierno, por una parte y

por la otra el señor Angel M. Garazo, ciudadano Norteamericano, soltero, mayor de edad en su propio nombre y representación quien en adelante se denominará El Contratista, se ha conenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Agrónomo en el lugar que le designe el Gobierno, durante el término de un (1) año a partir del 1º de Enero de 1952.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones técnicas y demostraciones prácticas a los Agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Angel M. Garazo, como Ingeniero Agrónomo, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de Enero de 1952.

2º A pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B./250.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista, pasaje y viáticos para su regreso a su país de origen, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si este se renueva se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

4º A concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en el lugar que el Gobierno le designe.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente aprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá dere-

cho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Contratista,
Angel M. Garazo.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
J. ALMILLATEGUI N.

Aprobado:
Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de Mayo de 1952.

Aprobado:
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
J. ALMILLATEGUI N.

CONTRATO NUMERO 348

Entre los suscritos a saber, J. Almillátegui N., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno por una parte, y el señor Juan Espinosa, peruano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación por la otra que en adelante se denominará el Contratista se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno Nacional como Capataz Agrícola en el lugar que le designe el Gobierno, durante el término de un (1) año, a partir del 15 de Octubre de 1951, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Co-

mercio e Industrias y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete.

1º A utilizar los servicios del señor Juan Espinosa, como Capataz Agrícola durante el término de un (1) año, contado desde el 15 de Octubre de 1951.

2º A pagarle al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas (B/125.00) mensuales como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

4º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

5º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

6º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones o incompetencia, el Contratista no tendrá derecho más que el pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para constancia de los convenido, se firma en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Contratista,

Juan Espinosa.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de Mayo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1271

(DE 25 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Ana Isabel Moreno, Ayudante de Contador, en reemplazo de Margarita Perdomo, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1273

(DE 25 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Raúl Octavio de León de León, Médico de 2ª Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 8 de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 1063

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1063.—Panamá, Diciembre 26 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra a los señores Miguel Riveros, Edmundo Mena, José Aristóbolos Riveros, Ricardo

Mena, Roberto Rodríguez, Gregorio Torres, Rutilio Murillo y Raúl Sánchez, Regadores en División, Sección de Campaña Antimalárica, con una asignación de B/. 2.30.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia por dos (2) días contados del 16 de Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1064

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1064.—Panamá, Diciembre 26 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombran a los señores Dídimo Jiménez, Manuel Nicolás Sánchez y Marco Molina, Peones, en la Sección de Campaña Antimalárica, en reemplazo de Abilio Jiménez, Manuel Flores y Matías Fuentes, respectivamente, quienes no se presentaron a ocupar sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1065

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1065.—Panamá, Diciembre 26 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Campaña Antimalárica, en David:

Arcinio Caballero, Peón Regador de aceite, en reemplazo de Justo Ortega, quien abandonó el cargo.

Celestino Sianca, Peón Regador de aceite, en reemplazo de Wenceslao Salazar, quien abandonó el cargo.

Dionisio Polanco, Regador de D.D.T., en reemplazo de Angel Moreno, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1066

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1066.—Panamá, Diciembre 26 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Humberto Hernández, Peón, en la cuadrilla de riego de D.D.T. de la Provincia de Veraguas, Sección de Campaña Antimalárica, con una asignación de B/. 2.50 diarios, en reemplazo de Rito Sánchez, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1067

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1067.—Panamá, Diciembre 26 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Hermenegildo Martínez, Peón en la Sección de Campaña Antimalárica, en Santiago, en reemplazo de Leopoldo González.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1068

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1068.—Panamá, Diciembre 26 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Gregorio Bernal, Operador de Bomba, en la Sección de Ingeniería Sanitaria en San Carlos, con una asignación de B/. 60.00 mensuales, en reemplazo de Benigno Aguirre.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 182-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 182-N.—Panamá, 25 de Enero de 1952.

El señor Miguel Arbaiza propietario "Drogue-
ría Arbaiza" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Grimault de Paris, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Tre-
cientos (300) frascos de Jarabe Hipofosfito de Cal, conteniendo cada frasco de 180 c.c. 0.0164, haciendo un total de 4.920-Gramos de Clorhidra-
to de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal;

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticos;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Miguel Arbaiza permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 183-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 183-N.—Panamá, 25 de Enero de 1952.

Los señores C. G. de Haseth & Cía. S. A. pro-

pietarios de la farmacia "El Javillo" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Grimault, de París, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Ciento cincuenta (150) frascos de Jarabe Félico de Vial, que contiene cada frasco de 200 c. c. 0.0 gramos, haciendo un total de cuatro (4.500) Gramos de Clorhidrato de Morfina. Doscientos cincuenta (250) frascos de Jarabe Hipofosfito de Cal, conteniendo cada frasco de 180 c.c. 0.0164-Gramos, haciendo un total de 4.100 Gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal;

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth y Cia. S. A. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha catorce (14) de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por el abogado Ramón L. Crespo a nombre de sus mandantes Bolívar Márquez Jr., Euclides Correa Peralta, Ramón Díaz Rodríguez, Juan Enrique Pérez, Ezequiel Rodríguez Rodríguez y Juan A. Bernal, contra la "Compañía Constructora de Chitré, S. A." representada por el Presidente de la misma señor José Caride, se ha señalado el día seis (6) de Junio próximo, para que entre las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta del bien que se describe a continuación:

"Finca N° 2.212, inscrita al folio 222, del Tomo 440, de la Sección de L. Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en casa de un solo piso, de concreto, sostenida por columnas del mismo material, denominada "Club Chitré", edificada en terreno nacional, en el Distrito de Chitré, con los siguientes linderos y medidas:

Linderos: Norte, Paseo "Enrique Gentzler"; Sur, Calle "Melitón Martín"; Este, Calle nueva sin nombre; y Oeste, terreno de la sucesión de Pedro Pablo Rodríguez".

Medidas: Norte, 27 metros con 40 centímetros; por

el Sur, 16 metros con 60 centímetros; Este, 43 metros con 95 centímetros; y Oeste, 38 metros con 80 centímetros, o sea una superficie total de 725 metros cuadrados con 65 centímetros; y valorado en la suma de veinte mil balboas (B/. 20.000.00).

Servirá de base para el remate la suma de veinte mil balboas (B/. 20.000.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional del bien en remate al mejor postor.

Chitré, Abril 18 de 1952.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Rodrigo Rodríguez Chiari.

L. 4194

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Yo, Juan Liakopulos, de conformidad con lo que establece el Artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública número 581 de Febrero 29 de 1952, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Ivo Duzdevich el establecimiento comercial denominado "Café El Pueblo", el cual opera en la calle 15 de Febrero N° 4 de esta ciudad, con la Patente Comercial de Segunda Clase número setecientos dos (702), expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el día once (11) de Enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

L. 18.770

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 254

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita llama y emplaza a Rufina Avila, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se lo sigue por el delito de apropiación indebida:

La parte resolutive del auto de proceder en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio trece de mil novecientos cincuentuno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Rufina Avila, por el delito de Apropiación Indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene orden de detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a la Avila pero como no ha podido ser localizada, hágasele la notificación por Edicto Emplazatorio de conformidad con lo que ordena el artículo 2340 del Código Judicial.—Por resolución separada se señalará día y hora para audiencia.—Cópiese y Notifíquese.—(Fdo.) MANUEL BURGOS.—(Fdo.) Marco Sucre C. Secretario.

Se le advierte a la procesada Rufina Avila que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciara como indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicios oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Avila y la capturen so pena de ser juzgados como encubridores del delito por salvo las excepciones de que trata el Artículo 2608 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y ju-

dicial de la República para que verifiquen la captura de la Avila o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuentidos, a las diez y media de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 252

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Florentino Carlos Quintero, de generales conocidas en el expediente para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca al Despacho a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de seducción, notificándose del auto de obediencia dictado por este Juzgado, que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero ocho de mil novecientos cincuentidos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley en desacuerdo con el concepto Fiscal, condena a Florentino Carlos Quintero, panameño, de veinticuatro años de edad, casado, chofer residente en Calle 27 Oeste N° 71, bajos y portador de la cédula de identidad personal N° 47-41198 a sufrir la pena de seis meses de Reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigos que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial, 17, 18 y 283 del Código Penal.

Cópiese, Notifíquese y Consúltese.

(fdo.) Manuel Burgos. El Secretario, (fdo.) Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Florentino Carlos Quintero que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Quintero, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República que lleven a cabo la captura de Quintero o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá. Suplente Ad-Hoc., cita, llama y emplaza a Gilberto Sinclair Ballester, panameño de 39 años de edad, casado, artesano, portador de la cédula de identidad número 47-19468, para que en el término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Políticas y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Gilberto Sinclair, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Victor Manuel Ramirez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., cita, llama y emplaza a Hillemann Demetrio Aguila, varón de 32 años de edad, natural de La Palma, Provincia de Veraguas, vecino de esta ciudad con residencia en La Carrasquilla N° 55, soltero, zapatero, cedula N° 28-717, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso si su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del órgano Judicial y Político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Hillemann Demetrio Aguila, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramirez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., cita llama y emplaza a Vicente Chillambo Caldas, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad N° 8-23141, ecuatoriano y vecino de esta ciudad, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del órgano Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Chillambo Caldas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramirez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
LICITACION PUBLICA

La Sección de Materiales y Compras recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las ocho (8) de la mañana del día 18 de Mayo de 1952 por el suministro de MEDICINAS para uso del Hospital Santo Tomás, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

José Arosemena G.

Jefe de Materiales y Compras.

Panamá, Mayo 14 de 1952.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ad-Hoc, del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Paula Zambrano González de Barrios, se ha dictado un auto que dice: Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas.—Abril veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Analizados los documentos aportados, se observa que realmente son estas los que exige el artículo 1621 citado y que procede acceder a lo pedido, en virtud de ello el suscrito Juez Suplente Ad-Hoc, del Juzgado del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º) Que está abierto en este Tribunal el Juicio de sucesión intestada de Paula Zambrano González de Barrios desde el 30 de Octubre de 1944, fecha en que ocurrió su defunción.

2º) Que son sus herederos sin perjuicios de terceros y a beneficio de inventario sus hijos Flavio Antonio, José Félix, Adán Nicolás, Luz Elena, Narciso Ireonio, Jorge Isaac, Francisco Ulpiano, Andrés Virgilio, Lidia Yola, y Germán Barrios Zambrano y su esposo Narciso Barrios Jiménez en calidad de cónyuge superviviente.

3º) Que Narciso Barrios Jiménez tiene derecho a las cuota parte hereditaria que pudiera corresponderle a Flavio Antonio, José Félix, Adán Nicolás, Luz Elena, Narciso Ireonio, Jorge Isaac, y Francisco Ulpiano Barrios Zambrano, sobre las fincas. El Uveral y El Cocuyo, inscritas a nombre de la causante en el Registro de la Propiedad, sección de Los Santos, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de estos; y

4º) Se ordena que comparezcan a estar a derecho todos los que tengan algún interés en esta sucesión.

Con la muerte de la causante queda disuelta la sociedad conyugal que se tenía constituida, y se procederá a su liquidación en la forma y modo que regula el Código Civil, reconociéndose el Cónyuge superviviente el derecho a la mitad de los bienes sucesorios con arreglo al C. C.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez Suplente Ad-Hoc Alfredo P. Barrera.—El Secretario Ad-Int., Melquiades Vásquez D.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy, veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ALFREDO P. BARRERA.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

L. 16.404

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Gilda V. Fervestein, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, Febrero veinte de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de todo lo que se deja expuesto, el Tribunal

de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, pongase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha veinte de los corrientes, confirmatoria del dictado por este Juzgado el día 24 de octubre del año pasado, en el que se CONDENA a Gilda V. Fervestein a sufrir la pena principal de dos meses de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00). Remítase copia debidamente autenticada de los fallos de primera y segunda instancia al Comisionado de Corrección para que se sirva poner en ejecución la pena antes mencionada. Infórmese a la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial penal y policivo del mencionado reo. Una vez hecho lo anterior, archívese el negocio previa anotación de su salida en el L. R. respectivo.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) E. A. Morales, Srío. ad.int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Gilda V. Fervestein so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicación.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

C. Valverde.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí al público en general.

HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Miranda M., como apoderado especial del señor Olmedo Kieswetter ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud de título, por compra a la Nación.

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras.

Atentamente, como apoderado especial, le pido que mediante la tramitación legal correspondiente, despache título de propiedad a favor de Olmedo Kieswetter, sobre un lote de terreno ubicado en Jaramillo, con una superficie de tres hectáreas y siete mil quinientos sesenta metros cuadrados, dentro de los linderos siguientes:

Norte: posesión de Oscar Laws;

Sur: posesión de Domingo Landau;

Este: posesión de Roberto Rubio y camino de Jaramillo a Buenos Aires;

Oeste: posesión de Saberio Melillo.

El lote está dedicado a la agricultura, debidamente cercado y su posesión es antigua y tranquila y no lesiona derechos de terceros. Acompaño la documentación que justifica la solicitud.—David, abril 3 de 1952.—(Fdo.) Julio Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, se fija el presente edicto hoy, 22 de abril de 1952, en lugar visible en el Despacho de Tierras, y se entrega copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras,

Santiago Rodríguez.

L. 17.616

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Emilio Pérez, ex-emplado de la joyería "El Arte Español", sin otros datos de identificación en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del orden Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Pérez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Victor Manuel Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador por el presente edicto cita, llama y emplaza a Enrique Ignacio Reyes Domínguez o Corrales Domínguez, mayor de edad, mecánico, actualmente ausente del territorio nacional, cubano, hijo de Rafael Corrales y María Domínguez como infractor del artículo 311 en relación con el artículo 313, aparte f) del estatuto penal, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue y en el cual se ha dictado sentencia condenatoria el dos de abril del presente año, que en su parte pertinente dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, abril dos de mil novecientos cincuenta y dos."

Vistos:

Previa las anteriores consideraciones, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el veredicto pericial del Jurado,

RESUELVE:

CONDENAR a Enrique Ignacio Corrales Domínguez o Enrique Ignacio Reyes Domínguez, mayor de edad, mecánico, actualmente ausente del territorio nacional, cubano, hijo de Rafael Corrales y María Domínguez, como infractor del artículo 311 en relación con el artículo 313, aparte f) del estatuto penal, a sufrir como pena principal veinte años de reclusión fija en el establecimiento penal que designe con tal fin el Órgano Ejecutivo, y a las penas accesorias siguientes: A la prohibición de ejercer tutela, curaduría, y a pagar a la Nación las costas comunes del proceso y las causadas con su rebeldía, así como también a la vigilancia de las autoridades por un período de ocho años a contar del día siguiente al en que se cumpla la pena principal.

No se condena al mismo Enrique Ignacio Reyes Domínguez o Corrales Domínguez a las penas accesorias de la interdicción permanente en el ejercicio de funciones y derechos públicos y la pérdida o comiso del arma con que se cometió el delito sancionado por razón de tratarse en el primer caso de un extranjero y en el segundo por no haber las autoridades investigadoras del referido delito recogido u ocupado como evidencia dicha arma.

De la pena principal se le descontará, sin sustitución, el tiempo que haya durado su detención provisoria fijada desde el día veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis hasta el día en que el Fiscal investigador ordenó su libertad, según se ve a folios 283 del proceso.

Para notificar el anterior fallo el reo rebelde, de conformidad con lo que ordena el artículo 2345 del Código de Enjuiciamiento Criminal se ordena publicación del mismo

modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 de la misma excerta.

Cumplido lo anterior, consútese este fallo con el Superior conforme lo ordena el artículo 2350 del susodicho Código de Enjuiciamiento.

Como en autos hay constancia de que el reo se encuentra radicado en los Estados Unidos de México, a cuyo Gobierno se tiene pedida su extradición y consiguiente entrega a la justicia del Estado requiriente, por el conducto regular de S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores reitérese al Honorable Gobierno de los Estados Unidos de México la extradición y entrega de dicho reo (artículo 2384 del Código de Enjuiciamiento citado).

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdos.) Carlos Guevara.—R. J. Gálvez.—Luis A. Carrasco M.—Carlos Pérez C., Secretario".

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, a las tres de la tarde, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 3º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario

Carlos Pérez C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jacobo Lorenzo Guevara, panameño, de 23 años de edad, soltero, dibujante, con cédula de identidad personal N° 47-48779, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por trámites ordinarios, contra Jacobo Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dibujante, natural de Santa Fé, Provincia de Veraguas, y vecino de esta ciudad, con residencia en el número 207, cuarto N° 3, bajos de la Avenida Central, con cédula de identidad personal N° 47-48779, como infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y MANTIENE su detención preventiva decretada.—Abrese a pruebas este juicio por el término común de cinco días, y señálase las nueve de la mañana del día 21 de los corrientes para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) Enrique A. Morales, Srio. ad.int."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a Jacobo Lorenzo Guevara por el término de doce días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndosele que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra o perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Jacobo Lorenzo Guevara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiocho de Abril de mil novecientos cin-

cuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario ad-interim,

(Quinta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

C. Volvete.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Natá, por este medio, cita, llama y emplaza al sumariado Nicolás Flores, moreno, menor de diecinueve años de edad, natural de este Distrito con residencia en esta población hasta el día dieciocho de marzo último en que se ausentó definitivamente, pelo negro y con una cicatriz en la frente, para que el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial comparezca a esta Personería a rendir declaración de indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto en perjuicio de la denunciante señora María Esperanza Añino.

Se le advierte al emplazado bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Sé excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo declararen.

De conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Natá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Personero,

OCTAVIO BÉRROCAL.

El Secretario,

César A. Zamora.

(Quinta publicación)

AVISO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintinueve (29) de mayo del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar en la Secretaría de este tribunal la primera licitación de un bien embargado en la ejecución que adelanta Abraham Telemí Pérez Rivas contra Oscar Miranda Rodríguez, el cual se describe así:

Una casa, de un solo piso, forrada de madera del país, techo de felpa, de 16 metros de frente por 7 metros de fondo, construida sobre un solar de Villegas Arango, ubicado en Hato, corregimiento del Volcán, distrito de Bugaba, dentro de los linderos siguientes: Norte, Villegas Arango; Sur, casa que fue del demandado Miranda Rodríguez y hoy de Cio Mario; Este, calle sin nombre y Oeste, carretera Interamericana.

Según información del demandado Miranda Rodríguez, sólo está debiendo a Villegas Arango B/. 30.00 del precio convenido por el solar descrito.

El bien en remate está avaluado en mil balboas y carece de título inscrito.

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas en la Secretaría del Tribunal hasta las cuatro de la tarde del día mencionado, previa consignación del 5% en garantía de solvencia, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, abril 29 de 1952.

Dora Gavi,
Secretaria.

L. 17.709

(Segunda publicación)

DENUNCIO DE MINAS

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gabriel Arosemena en representación de su hijo Héctor Manuel Arosemena Aizpurúa ha presentado a este despacho el siguiente denuncia de minas:—Señor Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.—El suscrito, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Via Poirras N° 198, de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-16811 en nombre y representación de mi hijo Héctor Manuel Arosemena Aizpurúa, varón, panameño, menor de edad, con el mismo vecindario, con el debido respeto y de conformidad con el derecho que le otorga el artículo 34 del código de minas manifiesto a usted, que ha descubierto, en Cerro conocido, una mina de cobre en el lugar denominado "Cerro Banco, comprensión del Distrito de Tolé, de la Provincia de Chiriquí, la cual solicito a usted se sirva registrar en su nombre para que se le concedan las pertenencias a que tiene derecho. Esta mina de mineral de cobre se encuentra ubicada dentro del radio de cuatro kilómetros que comprende la mina registrada del señor Egisto Antinoaris, dentro de los linderos siguientes: Norte, Cerro Banco y Quebrada Caraña; Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y Bajo Buenos Aires; Este, Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco y Oeste, el Río Tabasará. Las señas características del sitio donde se encuentra el pozo en que se halló el mineral de esta mina que se denominará "Melocotón" con sus pertenencias 1, 2, 3 son: Partiendo del punto S, que está en la pertenencia manzana N° 1 con un ángulo de 40 grados en una dirección Sur Oeste se mide 15 metros localizando el centro del pozo N° 17; del punto S de partida se miden, con un ángulo de 0 grado en una dirección Sur, 100 metros hasta llegar al punto T; del punto T con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto T-1; del punto T-1 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto S-1; del punto S-1 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto S, de partida, cerrando así la poligonal que demarcan los linderos de la mina "Melocotón N° 1". Partiendo del punto S-1 que está en la pertenencia manzana N° 1 con un ángulo de 0 grado en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto T-1; partiendo del punto T-1 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto T-2; partiendo del punto T-2 con un ángulo interno de 90 grados se miden 100 metros en una dirección Norte hasta llegar al punto S-2; partiendo del punto S-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto S-1 de partida cerrando así la poligonal que demarca los linderos de las minas "Melocotón N° 2". Partiendo del punto S-2 que está en la pertenencia manzana N° 2 con un ángulo de 0 grado en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto T-2; partiendo del punto T-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto T-3; partiendo del punto T-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto S-3; partiendo del punto S-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto S-2 de partida que cierra la poligonal que demarca los linderos de la mina "Melocotón N° 3". Se acompaña a este memorial muestra del material de cobre descubierto en el pozo indicado y el certificado de nacimiento correspondiente.—Telé... de Abril de 1952.—(Fdo.) Gabriel Arosemena.—Recibido a las nueve de la mañana de hoy dos de Mayo de 1952, lo llevó al despacho del señor Alcalde.—Félix Sanjurjo, Secretario.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Tolé, dos de Mayo de 1952.—Tal como lo dispone el artículo 48 del Código de Minas en su último párrafo ordénase inscribir esta manifestación en el registro y fíjese el edicto correspondiente por el término de 30 días.—El Alcalde, (Fdo.) Arturo Castellón.—El Secretario, (fdo.) Félix Sanjurjo.—Lo anterior es fiel copia de su original que expido a solicitud de parte interesada y con autorización del señor Alcalde.—Gabriel Arosemena.

El Secretario de la Alcaldía Ad-hoc,

L. 18.912

(Única publicación)

Félix Sanjurjo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 255

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio emplaza a Juan Francisco Espinosa, de generales conocidas en la sentencia condenatoria, para que en el término de doce (12) días hábiles, más la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de primera instancia contra él por el delito de Can-Yac.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del representante del Ministerio Público, CONENA a Juan Francisco Espinosa, panameño, negro de 24 años de edad ayudante de mecánico, con cédula de identidad personal N° 47.54464 a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que se le impute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial 17, 18, 37, 38 del Código Penal, 195 del Código Sanitario y 1° de la Ley 59 de 1941.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—Secretario, Marcos Sucre C.

Se le advierte al procesado Espinosa que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Espinosa, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades de orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Espinosa o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las tres y media de la tarde y se ordena enviar copia autenticada al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 256

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Aurelio A. Araúz, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca al Despacho a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de "Seducción", notificándose del auto de obediencia dictado por este Juzgado, que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, mayo doce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, CON-DENA a Aurelio A. Araúz, panameño, mayor de edad, vulcanizador de llantas, a sufrir la pena de seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, no así al de indemnización porque no han sido demandados por el denunciante.—Notifíquese por edicto emplazatorio y reintérese la orden de captura del reo.

Fundamentos de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37, 38 y 253 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, (fdo.) Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Aurelio A. Araúz que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Araúz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden Judicial y policivo de la República que lleven a cabo la captura de Araúz o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ovidio Asprilla, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organismo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal, de acuerdo con la opinión del señor Personero Primero Municipal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Ovidio Asprilla, panameño, de 23 años de edad, soltero, ebanista, con cédula de identidad personal N° 2-13452, residente en Pedro Obarrio casa N° 11, cto. 3, bajos, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, y a la accesoría, del pago de los gastos procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Luis Larreatiguis.

Derecho: Artículos 17, 18, 24, 36, 37, 38, 75, y 367 del Código Penal y 215, 2152, 2156, 2157, 2158 y 2231 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase, déjese copia consúltese con el Superior respectivo. (Fdo.) Armando Ocaña V., (Fdo.) N. A. Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la república quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ovidio Asprilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organismo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)